

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a catorce de enero de dos mil veintidós

VISTA la cuenta del Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala que antecede, relativa al escrito registrado con el folio de correspondencia 025, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación. Con el escrito de cuenta y anexos, turnados a esta Ponencia, fórmese y regístrese el expediente electoral identificado con la clave **TET-JDC-002/2022**, en el libro de gobierno que se lleva en este Órgano Jurisdiccional, lo anterior en términos del artículo 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Competencia. En términos de lo establecido por los artículos 41, fracción VI, y 116, fracción IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción III, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, y 90, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala¹; y de conformidad con los artículos 3, 4, 12 fracción I, 16 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional autónomo se declara competente para conocer del presente asunto, lo anterior en virtud de que el medio de impugnación propuesto constituye una de las vías jurídicas de defensa², cuya competencia para conocer y resolver recae expresamente en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. La parte actora **Jorge Meléndez Pluma**, comparece en su carácter de Delegado del Barrio de Santa Cruz Progreso del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, aduciendo que se violentan sus derechos político electorales, en su

¹ Ley de Medios en lo subsecuente.

² Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Medios de impugnación en materia electoral. Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.



vertiente de ejercicio del cargo, específicamente por la omisión de pago de la gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

CUARTO. Autoridades señaladas como responsables. El promovente señala con tal carácter al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

QUINTO. Remisión y requerimiento. Ahora bien, como el escrito de demanda fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, es necesario que sea remitido a la Autoridad Responsable para que proceda a realizar la publicitación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios, por lo que previo a su admisión, este Órgano Jurisdiccional estima pertinente requerir al Presidente Municipal de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, para que proceda a:

I. Remitir el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios;

II. Proceda a realizar la **publicitación** del presente medio de impugnación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios;

III. Remitir **constancia de la fijación de la cédula de publicitación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios;

Lo antes solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

En ese entendido, deberá dar cumplimiento a los numerales **I** y **III** dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral **II**; por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, tendrá un término de **veinticuatro horas** para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados.



Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

SEXTO. Apercibimiento. Se apercibe a la autoridad señalada como responsable, que en caso de incumplimiento a los requerimientos formulados en los párrafos que anteceden, de hará acreedor a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

SEPTIMO. Pruebas de la parte actora. Se ordena reservar las mismas una vez que se tenga el informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable.

OCTAVO. Domicilio del actor. Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, respecto a las medidas de prevención sanitarias y las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia del virus COVID-19, se tiene por autorizado el correo electrónico juridicolegal.tlaxcala2020@gmail.com que cita en su escrito de demanda. Asimismo, por autorizado para el mismo efecto, al profesionista que indica en el referido escrito.

NOVENO. Requerimiento a la Autoridad Responsable. Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, respecto a las medidas de prevención sanitarias y las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia del virus COVID-19, se requiere a la autoridad responsable para que, dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale dirección de correo electrónico para recibir las subsecuentes notificaciones.

Ello, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le notificará a través de los estrados electrónicos de este Tribunal.

Se hace del conocimiento que para el efecto de dar cumplimiento a los ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del



correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO. Acceso a la información. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 52, 54, fracciones I, II, III, IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 5, 8 fracción XXII, 16 de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, 1 y 54 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; asimismo, que tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos.

Notifíquese, al actor a través del correo electrónico señalado para tal efecto; **a la autoridad responsable** en su domicilio oficial, anexando copia cotejada del medio de impugnación promovido, para que se publicite en términos de ley; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos³ de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será

³ <http://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE
TET-JDC-002/2022.**

necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

